

GACETA**MUNICIPAL**

Alfonso Osegueda Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento

Ma. Victoria Hernández Rodríguez
Jefa de Unidad de Ediciones, Publicaciones y Registro

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS CON RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Xalapa, Enríquez Veracruz, a los dos días del mes de abril de dos mil veinte-----

Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, conforme a las atribuciones que tengo conferidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 10 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; 14 fracción I del Reglamento de Salud y 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, emito el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS CON RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ANTECEDENTES:

I. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhuan, República Popular China, inició un brote de neumonía que fue denominado por la Organización Mundial de la Salud como la enfermedad causada por el virus COVID-19, el cual es un hecho público y notorio que se ha expandido en diversos países.

II. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que tal circunstancia ha sido declarada como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

III. El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus

SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo se estableció que la Secretaría de Salud emitiría las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IV. Que en virtud de los antecedentes expuesto, el 21 de marzo de 2020, se emitió el Acuerdo Número PM/002/2020, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, en el Número Extraordinario 007, mismo en el que se determinan medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19. Dicho Acuerdo contiene una serie de medidas precautorias, preventivas y de actuación, con respecto a la realización de actividades económicas y sociales en el Municipio de Xalapa, Veracruz, que implican la suspensión temporal de algunos giros comerciales, con la finalidad de evitar la propagación y contagio de la enfermedad COVID-19.

V. Que a partir del día 23 de marzo de 2020, el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Salud, ha establecido la Jornada Nacional de Sana Distancia con la finalidad de reducir la velocidad con la que se propaga el virus y proteger a los sectores más vulnerables ante la emergencia por la pandemia. Una de las medidas fundamentales de la Jornada Nacional de Sana Distancia, consiste en intensificar las medidas básicas de prevención y se subraya la importancia de mantenerse en casa en aislamiento voluntario para evitar el contagio.

VI. El 24 de marzo del 2020, se declaró por el Gobierno de la República, el inicio de la fase 2 de contingencia derivado del virus SARS-CoV2 (COVID19).

VII. El 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto emitido por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en el que se declaran y establecen las acciones extraordinarias en las regiones

afectadas de todo el territorio nacional, en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

VIII. El 30 de Marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IX. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

X. El 31 de marzo de 2020, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el Acuerdo Número 45, mediante el cual se autoriza el cierre temporal de parques municipales y se instruye a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad a ejercer las medidas correspondientes, con la finalidad de salvaguardar la salud de los habitantes del Municipio de Xalapa.

XI. En misma fecha señalada en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Xalapa reunido en el Cabildo, solicitó al suscrito Presidente Municipal, expedir un Acuerdo a través del cual se restrinjan las actividades de los giros comerciales no relacionados con la venta de productos de primera necesidad dentro del territorio municipal y respecto de los cuales se tienen las atribuciones de su regulación, ello considerando que la conglomeración de vendedores y compradores se convierten en posibles focos de transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID19).

CONSIDERANDOS:

1. El papel primordial que tienen los municipios en México para la aplicación de las acciones relacionadas con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno de la República, ya que constituyen el ámbito de Gobierno más cercano a la sociedad.

2. Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“...toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

3. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y la vida del ser humano, es decir, de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y de la población en general, debido a su fácil

propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

4. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo, entre otras.

5. Que en su artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que: “...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

6. Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a los municipios a garantizar los servicios de agua potable, alumbrado público, limpia, mercados, panteones y rastro, así como garantizar la seguridad pública; funciones primordiales para enfrentar las acciones derivadas de la emergencia sanitaria.

7. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, y que es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

...

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

...

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

...

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura

temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.”

8. Que el Artículo Primero, fracciones I, II y III, del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad

privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.

...”

9. Que el servicio y la función de salud pública municipal es una atribución que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga a los municipios de la entidad, de acuerdo con el artículo 71, fracción XI de la misma.

10. Que conforme a lo que establece el artículo 14, fracción II, inciso a) del Bando de Policía y Gobierno, que los habitantes del municipio de Xalapa, Veracruz, tienen la obligación de auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, es que el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, con apego a lo dispuesto en los artículos 1 párrafos segundo y tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para salvaguardar, proteger y respetar el derecho humano de la población a la salud, emito el presente:

ACUERDO:

Primero. Que respecto de las actividades económicas y sociales en el municipio de Xalapa, Veracruz, y con la finalidad de evitar la propagación y contagio de la enfermedad COVID-19, con fundamento en los artículos 31 fracción I, en concomitancia con el diverso 36 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno; 1 fraccio-

nes I, II y V y 14 del Reglamento de Salud; SE ORDENA COMO MEDIDA PRECAUTORIA, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GIROS COMERCIALES, A PARTIR DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA NUEVO AVISO, esto en relación

a los siguientes giros y establecimientos:

- a) Gimnasios;
- b) Lugares para hacer ejercicio o cualquier tipo de actividad física;
- c) Centros de meditación;
- d) Billares;
- e) Centros de diversión, de juegos electrónicos y/o de video, videojuegos o realidad virtual, juegos mecánicos y electromecánicos.
- f) De juegos infantiles;
- g) Museos;
- h) Cines;
- i) Teatros;
- j) Pinacoteca y galerías;
- k) Bibliotecas;
- l) Ferias; y
- m) Centros de actividad recreativa;

Segundo. Se suspenden todas las actividades públicas y privadas, incluyendo las religiosas, en mercados y tianguis, con presencia mayor a 50 personas y se exhorta a dichos sectores para que las actividades menores al número señalado se realicen únicamente si son consideradas como actividades esenciales, de conformidad con el Artículo Primero, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), anteriormente citado.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Económico a que por conducto del Departamento de Inspección y Atención Comercial (DIAC) del Ayunta-

miento de Xalapa, Veracruz, que a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta que las medidas sanitarias lo permitan, realice las acciones conducentes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el mismo.

Cuarto. Se instruye a las dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal a implementar en el respectivo ámbito de sus atribuciones y capacidades operativas las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud y la vida de las y los habitantes del municipio de Xalapa, Veracruz.

Sexto. La vigencia del presente acuerdo concluirá una vez que las medidas sanitarias que fueron emitidas por las autoridades competentes lo permitan, lo que se informará mediante Acuerdo expreso que al efecto se emitirá.

Séptimo. Este Acuerdo surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en la Tabla de Avisos y la página oficial del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DR. PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ. -----

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. - - -

ACUERDO PM/003/2020

XALAPA

H. AYUNTAMIENTO